

la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Alava

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria.—Colegio Nacional domiciliado en polígono Arambizcarra, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria.—Colegio Nacional domiciliado en polígono Lacua, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria.—Centro de Educación Preescolar «Amaya», domiciliado en polígono Arambizcarra, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete.—Colegio Nacional domiciliado en barrio de la Estrella, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Colegio Nacional domiciliado en Santo Domingo, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Elche. Localidad: Elche.—Colegio Nacional domiciliado en avenida de la Cruzada Española, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Elche. Localidad: Elche.—Colegio Nacional domiciliado en avenida de la Cruzada Española, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila.—Colegio Nacional «Santa Ana», domiciliado en plaza de Santa Ana, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Colegio Nacional «Amadeo Vives», domiciliado en calle Artesanía, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Esparraguera. Localidad: Esparraguera.—Colegio Nacional «Pau Vila», domiciliado en calle Ripollés, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Esplugas. Localidad: Esplugas.—Colegio Nacional «Folchi Torres», domiciliado en calle San Antonio María Claret, esquina a San Gabriel, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Granollers. Localidad: Granollers.—Colegio Nacional domiciliado en barrio Finsobe, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: San Juan Despí. Localidad: San Juan Despí.—Colegio Nacional domiciliado en calle John Kennedy, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet.—Colegio Nacional domiciliado en calle Laredo, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet.—Colegio Nacional domiciliado en calle La Plata, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Santa Coloma de Gramanet. Localidad: Santa Coloma de Gramanet.—Colegio Nacional «Sagrada Familia», domiciliado en calle Aragón, para seiscientos ochenta puestos escolares.

Municipio: Vilafranca del Penedés. Localidad: Vilafranca del Penedés.—Colegio Nacional «Mas Parera», domiciliado en carretera de Igualada, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Burgos

Municipio: Aranda de Duero. Localidad: Aranda de Duero.—Colegio Nacional domiciliado en polígono residencial de Allende-duero, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos.—Colegio Nacional domiciliado en calle Santiago, sin número, G-nueve, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Cáceres

Municipio: Pinofranqueado. Localidad: Pinofranqueado.—Colegio Nacional domiciliado en carretera de Aldehuela, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Cádiz

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera.—Colegio Nacional domiciliado en polígono de San Benito «La Unión», para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: San Fernando. Localidad: San Fernando.—Colegio Nacional domiciliado en La Ardila, para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Castellón

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón.—Centro de Educación Preescolar domiciliado en polígono «Rafalafena», para ciento sesenta puestos escolares.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada.—Colegio Nacional domiciliado en barrio Cartuja, para novecientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Granada. Localidad: Granada.—Colegio Nacional domiciliado en barrio Zaidín (Trinitarias), para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Huelva

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Colegio Nacional domiciliado en el Molino de la Vega, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Centro de Educación Preescolar domiciliado en barriada de la Orden, para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva.—Centro de Educación Preescolar domiciliado en barriada de los Rosales, para ciento sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

14378 REAL DECRETO 1303/1980, de 23 de mayo, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Bell-Lloc del Pla», en Gerona.

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Bell-Lloc del Pla», en Gerona, con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que, a juicio del Banco de Crédito a la Construcción, aporte garantías hipotecarias suficientes, dichas obras supondrán la posibilidad de que el citado Centro sea clasificado definitivamente para ocho unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por don José María Barnils Domingo, en su condición de Director del Centro docente denominado «Instituto Técnico Agrario Bell-Lloc del Pla».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

14379 REAL DECRETO 1304/1980, de 23 de mayo, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Eshibels», en el polígono de Ibaeta, San Sebastián (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tener de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la «expropiación forzosa», el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Eskibel», en el polígono de Ibaeta, de San Sebastián (Guipúzcoa), con posibilidad de obtener el cien por cien del presupuesto protegible, siempre que a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporte garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá una capacidad para ocho unidades de EGB y cuatro unidades de BUP y COU, con un total de cuatrocientos ochenta puestos escolares, y cuya construcción supondrá la posibilidad de solicitar la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don José María Olaizola Isasa, en su condición de Gerente de la Sociedad pedagógica «Erain, S. A.».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL QTERO NOVAS

14380 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria al Centro «Los Robles», de Pravia (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial correspondiente a instancia del Director del Centro que se indica, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado con carácter provisional en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro que se indica a continuación:

Provincia: Oviedo. Municipio: Llanera. Localidad: Pravia (La Campana). Denominación: «Los Robles». Domicilio: Carretera de Adonero Gijón, kilómetro 453. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1979. Número de puestos escolares para COU: 40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14381 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria al Centro «Montessori», de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro que se indica, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado con carácter definitivo en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables a la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro que se indica a continuación:

Provincia: Salamanca. Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Denominación: «Montessori». Domicilio: Avenida Federico Anaya. Clasificación definitiva: Homologado por Orden

ministerial de 22 de junio de 1979. Número de puestos escolares para COU: 40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

14382 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal que está comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), recibido en esta Dirección General con fecha 18 de mayo de 1980, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal el día 9 de mayo de 1980; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), y su personal afecto a la Marina Mercante.

CONVENIO COLECTIVO 1980 DE «ENPETROL, S. A.», CON SU PERSONAL DE MARINA MERCANTE

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se otorga entre la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), y su personal que está comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, quedando excluido del mismo cualquier otro personal que se rijan por diferente Ordenanza Laboral.

Art. 2. *Unidad de Empresa y flota.*—A estos efectos, se entiende por unidad de Empresa, la pertenencia del personal a una misma Empresa, aunque sus relaciones de trabajo se rijan por Ordenanzas diferentes y Convenios particulares.

La pertenencia a una misma Empresa trae como consecuencia la voluntad de las partes de tender a una máxima unificación posible en aquellos aspectos de tipo social que por su carácter de generalidad pueden ser implantados a favor de todos los trabajadores de la Empresa.

Por principio de unidad de flota se entiende, la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráfico y servicios, sin otras excepciones que las que en este Convenio se establezcan o impongan las circunstancias.

Se excluyen expresamente del contenido de este artículo los remolcadores, tanto de altura como de puerto, y las embarcaciones de tráfico interior de puertos, que si llegasen en el futuro a formar parte de las actividades de la Empresa, se regularían por otra Ordenanza y/o Convenio, pudiendo en este caso el personal de flota optar, con prioridad o preferencia absoluta a cualquier otro personal, para ocupar los puestos de trabajo que se creasen al efecto, con el nivel económico y demás condiciones correspondientes a la plaza a cubrir, de acuerdo con las normas vigentes para ese puesto de trabajo y con respeto de la antigüedad en la Empresa.

Se mantiene expresamente vigente la facultad reglamentaria y privativa de la Dirección de ENPETROL de:

a) Decidir sobre transbordo de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa y/o de bandera nacional explotados por ésta con tripulación de ENPETROL.

b) Decidir sobre el embarco de determinado personal en buques fletados por ENPETROL con tripulación del Armador.

c) Decidir sobre destino en tierra de tripulantes con motivo de buques en construcción. El tripulante podrá renunciar a este destino si no estuviese de acuerdo con el régimen previsto para este caso en el artículo regulador de «Vacaciones».

d) Destinar tripulantes en comisión de servicio.